

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00008 [Carpeta 02 – Cuaderno principal 1 A]

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada [prescribiente por excepción] dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto emitido el 14 de septiembre de 2022¹, y para tal efecto aportó certificación de permanencia en página web y medio impreso expedida por La República del 31 de octubre de 2022, precisando los datos publicados el 30 de esa mensualidad y año, esto es, *Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE TRÁMITE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Cédula y/o Nit. del citado: PERSONAS INDETERMINADAS Naturaleza del proceso: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO REINVIDICATORIO Parte demandante: NUBIA SOFIA RODRIGUEZ DE GARCIA Parte demandada: EDGAR HERNAN RODRIGUEZ CHARRY Juzgado: JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO No. Radicación expediente: 11001310301620170000800 / FECHA DEL AUTO: 14 DE SEPTIEMBRE 2022*². En ese orden, se tiene por saneada la irregularidad advertida en la citada decisión, ya que el emplazamiento cumple a cabalidad lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Frente a lo señalado por el apoderado de la demandante en reivindicación³, en primer lugar, estése a lo resuelto en el fallo de tutela emitido el 15 de enero de 2018 por la Sala Civil del Tribunal Superior de este distrito Judicial y en proveído del 22 siguiente⁴. De otra parte, nótese que si bien el emplazamiento requerido se allegó hasta el pasado 25 de enero⁵, el mismo se efectuó el 30 de octubre de 2022, durante el término concedido por el artículo 317 *ejusdem*. Finalmente, no existe confusión en las partes señaladas en el edicto, ya que estamos ante un proceso declarativo de reivindicación, en donde se tramita la prescripción adquisitiva del dominio como excepción en los términos del párrafo del artículo 375 *ibídem*.

Así las cosas, ya que el contradictorio se encuentra debidamente integrado⁶ y se surtieron cada uno de los traslados establecidos en la ley procesal, con fundamento en los artículos 11, 372 y 375 *ibidem*, el Juzgado,

¹ Documento 034 del cuaderno 1 A.

² Documento 035 a 037 del cuaderno 1 A.

³ Documentos 040 y 041 del cuaderno 1 A.

⁴ Páginas 3 a 8 del documento 015 y 9 a 10 del documento 016 – cuaderno 1 A.

⁵ Documento 037.

⁶ Fl. 47 del documento 004 del cuaderno principal, páginas 5 del documento 022, 5 a 10 del documento 024, 10 del documento 026, 1 a 2 del documento 029, 9 y 10 del documento 030, 4 y 10 del documento 031 y documento 033 del cuaderno 1 A.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 13 de julio de la presente anualidad, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 *ídem*.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que sobre las pruebas solicitadas se decidirá en la audiencia inicial luego de agotar los interrogatorios de las partes.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase oportunamente a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual.

SEXTO: EXHORTAR a los apoderados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 59 fijado el 11 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569ebda5b4afa4116d11e8a6459ec278658322f8c061ffb4c56d42773593776e**

Documento generado en 10/05/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>